

# Programa para la erradicación y el control del fuego bacteriano

Se aplicará en todo el territorio nacional y tendrá una duración de cinco años

*El MAPA ha publicado (BOE, 3 de agosto) un Real Decreto que establece el programa de erradicación y control de la enfermedad vegetal conocida como fuego bacteriano en las rosáceas. El programa tendrá una duración de 5 años y se aplicará en todo el territorio nacional, a excepción de unas zonas especificadas expresamente en la normativa publicada.*

Vida rural. Redacción

Dentro de unos límites establecidos por los créditos disponibles y con cargo a sus presupuestos, el Ministerio de Agricultura financiará el 50% de los gastos ocasionados por la ejecución de dicho programa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto (RD).

El fuego bacteriano es una grave enfermedad causada por la bacteria *Erwinia amylovora*, que afecta especialmente a plantas de la familia de las rosáceas y provoca daños económicos directos en explotaciones de frutales de pepita, en general, y en manzanos y perales, en particular.

Actualmente, tras su aparición en 1995, la enfermedad en España está extendida ampliamente en Guipúzcoa y Navarra. Asimismo, se han erradicado focos puntuales en Guadalajara, Huesca, Lleida y Segovia. Por eso, la Administración central ha considerado oportuno adoptar las medidas necesarias para erradicar este organismo nocivo de la parte del territorio nacional en la que aún no ha aparecido, así como aislarlo en las zonas en las que en estos momentos se considera establecido, con el objeto de eliminar cualquier riesgo de propagación.

En este sentido, de acuerdo con el RD del MAPA, ya se ha notificado a la Comisión Europea el establecimiento de la enfermedad en Guipúzcoa y en el centro y norte de Navarra, al objeto de que estos territorios sean eliminados de la consideración de zona protegida.

Los agricultores, silvicultores y comerciantes tienen, según la normativa publicada, la obligación de notificar al órgano competente de su Comunidad Autónoma o a la Dirección General de Agricultura del propio Ministerio, la existencia de vegetales o productos vegetales con síntomas de fuego bacteriano. A instancias de la Administración, los particulares y entes públicos quedarán obligados a destruir a su cargo las plantaciones afectadas.

Por otro lado, las CC.AA. están obligadas, tras la publicación de esta normativa, a realizar periódicamente prospecciones sistemáticas para descubrir la presencia de la bacteria en sus territorios. De acuerdo con el RD, las CC.AA. realizarán dos prospecciones al año, localizadas en los períodos más favorables para la detección visual de los síntomas. Los resultados de dichos estudios deberán comunicarse a la DG de Agricultura antes del 30 de noviembre de cada año.

Asimismo, en el RD se acuerda que se harán prospecciones dirigidas, en función del análisis epidemiológico que se realice en cada momento, y modificables según las informaciones que se vayan obteniendo sobre movimientos de material vegetal con riesgo de estar contaminado o de las posibilidades de contaminación natural. Si, como consecuencia de las prospecciones, se detectase un foco inicial de fuego bacteriano, el Gobierno autónomo declarará contaminada la parcela y procederá a arrancar y destruir tanto las plantas afectadas, como todas las plantas "hospedantes" en un radio de 10 metros. Igualmente, en el caso de que el foco estuviera ubicado en un vivero, declararán contaminado ese establecimiento y procederán a ordenar el arranque y la destrucción inmediata de todas las plantas hospedantes de la instalación, entendiéndose ésta como la unidad económica en la que se emplean los mismo medios de producción.

En las demás instalaciones que formen parte del establecimiento afectado, se inmovilizará el mismo tipo de material vegetal hasta que la Comunidad Autónoma autorice su destino en función de las investigaciones que se realicen. La destrucción de las plantas infectadas se efectuará de forma inmediata por el propietario de las mismas y se realizará en la

parcela contaminada bajo control oficial por incineración o por cualquier otro método oficialmente reconocido. Finalmente, las CC.AA. deberán comunicar al MAPA la relación de las explotaciones afectadas.

## Indemnizaciones

De acuerdo con la normativa publicada, serán indemnizables la totalidad de los gastos justificados de arranque y destrucción del material vegetal ordenados por la autoridad competente; las plantaciones o material afectado destruido (valorado de acuerdo con unos baremos establecidos) y los posibles daños causados por la duración de las inmovilizaciones ordenadas, cuya cuantía no podrá superar el 50% de los valores que se obtengan.

Por contra, no se indemnizarán ni los gastos ocasionados ni el material vegetal destruido en aplicación de una medida oficial, cuando el propietario de los vegetales afectados haya incumplido la normativa vigente y, especialmente, lo determinado en el RD 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión, tanto en el territorio nacional como en la UE, de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

En cuanto a las medidas fitosanitarias a poner en marcha en las zonas no protegidas, el RD establece que, para evitar la propagación de la enfermedad, el propietario deberá aplicar, con carácter obligatorio, alguna de estas dos medidas: arranque y destrucción inmediata de toda planta en la que se detecten los síntomas, y extirpación y destrucción de partes de la planta hospedante con síntomas, mediante el corte efectuado al menos a 40 cm del límite próximo visible de la infección, y con desinfección inmediata del instrumental empleado. También, el RD recoge la prohibición de plantar especies ornamentales hospedantes en vías o jardines públicos, en aquellas zonas de riesgo que cada CC.AA. determine.

Para la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados, a la vez que el Comité Fitosanitario Nacional ha emitido un informe favorable. ■